



Auto 002 – 10/ 09/ 2021
Rad. 110016000019202101250 NI 391140

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO NO ATENUADO
PROCESADO: LUZ ANGELA FRANCO RONCANCIO Y OTROS
C.C. 52.081.255 DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

1. El día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho adelantó audiencia de imposición de medida de aseguramiento con ocasión del radicado referido, previa solicitud de la Fiscalía 304 Local de esta ciudad; se ordenó la detención domiciliaria de la señora **LUZ ANGELA FRANCO RONCANCIO**, a cumplirse en la **CARRERA 24 B No.9 SUR -20, PISO 1, Barrio La Fragueta, Bogotá**; adicionalmente, se ordenaron las medidas previstas en los numerales 1, 4 y 7 del Lit B) del art. 307 del C.P.P.

En atención a lo anterior, se libró Boleta de detención domiciliaria No. 023-2021 y diligencia de compromiso No. 013-2021.

Las medidas impuestas le fueron informadas al SIOPER mediante oficio No. 90 y al INPEC mediante oficio 091-2021.

2. En auto No. 008-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, se ordenó remitir a las autoridades competentes, la comunicación dirigida por el Centro de Reclusión Virtual (CERVI) el día once (11) de agosto de la anualidad, donde informó el aparente incumplimiento de la medida de aseguramiento impuesta.
3. Hoy (09:54 A.M.), se recepciona documento suscrito por el dragoneante CONTRERAS CARRERO BACILIO donde informa presuntos incumplimientos a la medida de aseguramiento impuesta; indica:

"Comendidamente, me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que LUZ ANGELA FRANCO RONCANCIO, identificada con CC 52081255, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA – COLOMBIA, con vigilancia electrónica en el DOMICILIO, KR 24 B No. 9 – 20 SUR PUSO 3 La Fragueta, Antonio Nariño, 129, registra en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:"

Así mismo "Se llamó a a los abonados telefónicos registrados en el sistema 3224287549 y NO se logró comunicación con la P.P.L., por tal razón se desconoce los motivos de las trasgresiones, se verifica en la plataforma buddi y no se encuentra registro o anotación, que permita salir a la P.P.L. de su lugar de domicilio (...)"

4. Por secretaría, se verificó que actualmente el proceso se encuentra en fase de conocimiento adelantada por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que la competencia que le asiste a los Jueces Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías cesa una vez culmina la diligencia puesta a su consideración¹; siendo imposible adoptar determinación en relación con situaciones posteriores a la finalización de las audiencias correspondientes.

¹ Sobre el particular ver: Rad. 201701170 del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal



De lo anterior se colige que este Despacho no es el competente para verificar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento impuestas.

Sin embargo, en atención al deber legal que le asiste a este Juzgado conforme al art. 67 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el art. 138 ídem, resulta necesario informar el aparente incumplimiento de la medida impuesta a las autoridades competentes.

Por ello, se correrá traslado de la comunicación remitida por el Centro de Reclusión Virtual (CERVI) el día de hoy (09:54 A.M.), acta de audiencia No. 045, diligencia de compromiso, oficios SIOPER y oficio INPEC a:

1. Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 304 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Defensa técnica de la procesada.

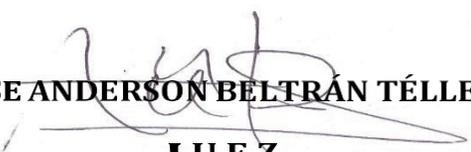
En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO. Por Secretaría, remitir el escrito recibido el día de hoy (09:54 A.M.), del Centro de Reclusión Virtual (CERVI), anexando copia de la presente providencia, acta de audiencia No. 045, diligencia de compromiso, oficios SIOPER y oficio INPEC con destino a:

1. Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 304 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Defensa técnica de la procesada.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
J U E Z

Proyectó: D.M.R.